



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental



MINAM

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHAUCA VASQUEZ Nancy FAU
20402966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/02/2020 13:00:43-0500

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 19 de febrero de 2020

OFICIO N° 00119-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA

Señor

MACISTE DÍAZ ABAD

Gobernador Regional

Gobierno Regional de Huancavelica

Jr. Torre Tagle N° 336 – Huancavelica 09001

Huancavelica.-

Asunto : Identificación de la autoridad competente en el marco del SEIA y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto “Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 36773 de la Comunidad Campesina Unión Vista Alegre, del Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica”.

Referencia : Oficio N° 1024-2019/GOB.REG.HVCA/GR (Expediente N° 2019064819 del 10.12.19)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó la identificación de la Autoridad Competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 36773 de la Comunidad Campesina Unión Vista Alegre, del Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica”, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al respecto, adjunto se remite el Informe N° 139-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA, en el cual se señala nuestro pronunciamiento respecto a lo solicitado.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/msr/lco)

CC.: Secretaria General del Ministerio de Educación

Número de expediente: 2019064819

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **481eeb**



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Viceministerio de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



Firmado digitalmente por:
CHAUCA VÁSQUEZ Nancy FAU
20492966658 soft

MINAM

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2020 13:04:56-0500

Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental



Firmado digitalmente por:
CUADRA ORRILLO Walter
Leonardo FAU 20492966658 soft

MINAM

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2020 13:09:02-0500

INFORME N° 00139-2020-MINAM/VMGA/DGPIGA

PARA : **Nancy Chauca Vásquez**
Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

DE : **Leonardo Cuadra Orrillo**
Especialista en Seguimiento y Evaluación de Instrumentos de Planificación Ambiental de Nivel Nacional

Manuel Silva Repetto
Coordinador Especialista en Normatividad de la Calidad Ambiental

ASUNTO : Identificación de la autoridad competente en el marco del SEIA y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto “Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 36773 de la Comunidad Campesina Unión Vista Alegre, del Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica”.

REFERENCIA : Oficio N° 1024-2019/GOB.REG.HVCA/GR (Expediente N° 2019064819 del 10.12.19)

FECHA : Lima, 19 de febrero de 2020



Firmado digitalmente por:
SILVA REPETTO Manuel
Giancarlo FAU 20492966658 soft

MINAM

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2020 13:12:21-0500



Firmado digitalmente por:
SCHAUS BALLESTEROS Marco
Edilberto FAU 20492966658 soft

MINAM

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/02/2020 18:04:53-0500

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, a efectos de poner a su consideración la opinión realizada en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

I. ANTECEDENTE

Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de Huancavelica solicitó a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental (DGPIGA) del Ministerio del Ambiente (MINAM) identificar la autoridad competente y/o determinar la exigibilidad de la Certificación Ambiental del proyecto “Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 36773 de la Comunidad Campesina Unión Vista Alegre, del Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica”.

II. ANÁLISIS

Sobre el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

- 2.1. Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (Ley del SEIA), el SEIA es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos significativos, derivados de acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto.
- 2.2. En relación a ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley del SEIA, y lo señalado en el artículo 15 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (Reglamento de la Ley del SEIA), toda persona, natural o jurídica que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo que estén relacionados con los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, no podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio sujetos al SEIA, así como, ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 2.3. Asimismo, conforme el artículo 16 de la Ley del SEIA, y lo precisado en el artículo 6 de su Reglamento, el MINAM –en calidad de autoridad ambiental nacional– es el organismo rector del SEIA encargado de dirigir y administrar el SEIA y, como tal, se constituye en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional, dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con el SEIA, coordina su aplicación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en los tres niveles de gobierno.
- 2.4. En esa línea, de acuerdo con el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394¹, se establece entre las funciones del organismo rector del SEIA, emitir opinión vinculante respecto de la identificación de la autoridad competente y/o el requerimiento de la Certificación Ambiental, en el caso que un proyecto de inversión no se encuentre expresamente señalado en el Listado de Inclusión de Proyectos comprendidos en el SEIA o en norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones y deficiencias normativas; para ello, se considera la naturaleza y finalidad del proyecto de inversión, según corresponda, sobre la base de las competencias de las autoridades que conforman el SEIA; siendo esta función encargada a la DGPIGA de conformidad con el literal j del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINAM².
- 2.5. En adición a lo anterior, mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM se aprobó la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM”³, de acuerdo a las competencias y funciones de cada sector, en coordinación con cada una de las Autoridades Competentes.

¹ Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 6 de setiembre de 2018.

² El literal j) del artículo 67 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM de fecha 28 de abril de 2017, señala lo siguiente:

j) Identificar a la autoridad competente encargada de dirigir el proceso de evaluación de impacto ambiental de proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y/o determinar la exigibilidad de la certificación ambiental de proyectos de inversión que no se encuentren en el Listado de Inclusión de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA o norma legal expresa, o cuando existieran vacíos, superposiciones o deficiencias normativas.

³ La Primera Actualización del Listado de Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM ha sido modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 298-2013-MINAM, N° 300-2013-MINAM, N° 186-



- 2.6. Por otra parte, el artículo 35 del Reglamento de la Ley del SEIA, señala que la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión pública y de capital mixto se rige por las disposiciones emitidas en el marco del SEIA que le sean pertinentes, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, sin perjuicio de la aplicación de otras normas complementarias y de las disposiciones incluidas en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) actualmente Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)⁴.

Sobre las características del proyecto de inversión

- 2.7. De acuerdo a la información remitida por el titular, el proyecto tiene como objetivo que la población escolar de 6 a 14 años de edad acceda a servicios adecuados de educación primaria en la I.E. N° 36773 de la Comunidad Campesina Unión Vista Alegre.
- 2.8. Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el titular del proyecto, el proyecto se ubica en una zona rural, en el Centro Poblado Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, dentro de un área total de 2 239.50 m² y un área total a construir de 1 402.80 m².

Cuadro 1: Ubicación del proyecto de inversión – Coordenadas UTM WGS – 84

NORTE	ESTE	ELEVACIÓN
8599057.68 m S	509166.29 m E	4195.00 m.s.n.m.

- 2.9. Adicionalmente, el titular del proyecto señala que el proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o zona de amortiguamiento; tampoco colinda con un cuerpo de agua o fuente hídrica, o un ecosistema frágil.
- 2.10. En esa línea, el proyecto de inversión tendrá una vida útil de 10 años y contempla los siguientes componentes:

Cuadro 1: Componentes y áreas (m²) del proyecto

Componente	Descripción
Módulo aula de cómputo, cocina, comedor, dirección y depósito	Consta de 01 laboratorio de cómputo de 38 m ² , 01 biblioteca de 18 m ² , una dirección de 18 m ² , un depósito de materiales educativos 9 m ² , un tópic y psicología de 18 m ² , un SUM y comedor de 56 m ² , una cocina de 9 m ² , despensa de 9 m ² , el piso de la dirección y demás ambientes de 60 x 60 cm de alto tránsito, anti deslizante.
Residencia Docente	Cuenta con el dormitorio del docente con un ropero empotrado en un área de 20 m ² , una cocina-comedor de 12 m ² y un SS.HH. completo de 4 m ² , consiste en una edificación de un piso con el sistema constructivo <u>aporticado</u> .
Servicios Higiénicos	Cuenta con 02 servicios higiénicos de 16 m ² cada uno, SS.HH. para docentes de 4 m ² y para discapacitados de 4 m ² , los pisos de los servicios higiénicos son de cerámico antideslizante de 30 cm, el piso de la despensa es de cemento pulido. Consiste en una edificación de un piso con el sistema constructivo <u>aporticado</u> .
Áreas auxiliares	Los sardineles en jardines, que delimita entre el área dura y áreas verdes, son con acabado <u>frotachado</u> . Cunetas alrededor de los módulos propuesta para prevenir inundaciones.

2015-MINAM, N° 383-2016-MINAM, N° 159-2017-MINAM, N° 276-2017-MINAM, N° 190-2019-MINAM, N° 202-2019-MINAM y N° 023-2020-MINAM.

⁴ La Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala lo siguiente:

"Segunda. - Referencias al Sistema Nacional de Inversión Pública

Establézcase que toda referencia al Sistema Nacional de Inversión Pública debe entenderse hecha al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones creado por el Decreto Legislativo N° 1252. Asimismo, toda referencia normativa que se realice a la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se entiende realizada al Decreto Legislativo N° 1252".



	Los pasadizos son de conexión los mismos que son falso piso de concreto de 4" y acabados <u>frotachado</u> y pulido. Graderías y rampas de concreto armado para el adecuado traslado de los estudiantes y docentes. Biohuerto de 35 m2 techado con planchas de policarbonato para la práctica de la siembra y para involucrar a los alumnos con el medio ambiente.
Losa deportiva	Se plantea una losa multideportiva de 600 m2 para las múltiples actividades deportivas y de formación la cual se plantea techar con columnas de concreto armado y estructura metálica.
Construcción de un tanque cisterna y tanque elevado	Para el abastecimiento de agua de la infraestructura educativa se construirá un tanque cisterna de concreto armado con una capacidad de 4.50 m3 tarrajado en el interior con cemento – arena e impermeabilizante. Irá enterrada, con una caseta visible donde se instalará una electrobomba de 1HP. Del tanque cisterna se bombeará agua al tanque elevado de 1.5 m3, el que se ubicará sobre una estructura de concreto armado (parte superior de las escaleras de circulación). El tanque elevado, es pre fabricado (Polietileno), con una capacidad de 1 500 litros. Para el acceso a los niveles se contará con una escalera metálica tubular.
Cerco perimétrico y portada de ingreso	El cerco perimétrico consta de dos tipos de materiales, los mismos que se deben por la forma del terreno y ubicación de los mismos dentro del proyecto. El cerco perimétrico ciego, está conformada por muros de ladrillo corriente y confinados por columnas y viguetas de amarre. Este cerco es tarrajado con cemento – arena en una proporción de 1:4 y un espesor de 1.50. El cerco perimétrico con rejas, está conformado por tubos cuadrados de acero negro de 2" x 2" x 2.5 mm, 3" x 3" x 2.0 mm y 1 ½" x 2.0 mm soldados entre sí. La portada de ingreso está conformada por columnas y viga tarrajados con cemento y arena. Las puertas serán con estructura metálica tubular.
Tanque séptico y pozo percolador	Para el tratamiento de aguas residuales se considera la construcción de un tanque séptico con doble cámara, en concreto armado con la dosificación de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$; además de un pozo percolador de capacidad de 4.5 m ³ . Para el tanque séptico y pozo percolador se realizarán partidas de excavación en el terreno para alojar las estructuras, luego, construcciones de las placas de la estructura que va a soportar el tanque séptico, la losa y tanque de concreto para después hacer los trabajos e instalación de los accesorios, finalmente se realizarán las instalaciones sanitarias.

Fuente: Elaboración Propia en base a la información brindada por el titular

Sobre la identificación de la autoridad competente y determinación de la exigibilidad de la Certificación Ambiental

- 2.11. De conformidad con lo señalado en la "Primera actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA" considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y sus modificatorias, los proyectos referidos a infraestructuras para servicios públicos de alta densidad tales como colegios, universidades, centros penitenciarios, coliseos, estadios, centros cívicos, museos, centros y campos deportivos, de recreación, de cultura y otros de naturaleza similar o conexas, precisados en el rubro "Otros", se encuentran temporalmente asignados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).
- 2.12. Al respecto, se debe precisar que los proyectos de inversión mencionados en el párrafo precedente están referidos a infraestructuras nuevas, no encontrándose expresamente señalados en dicho listado, los proyectos de ampliación, remodelación, refacción, acondicionamiento y/o similares de centros educativos.
- 2.13. Sin perjuicio de lo mencionado, el SEIA comprende a los proyectos de inversión susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos, por lo que, en atención a su solicitud, a continuación, se evalúa si las actividades y obras del proyecto que comprende la construcción de infraestructura educativa, podrían generar o presentar algunos de los efectos, características o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

circunstancias previstas en los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA y detallados en el Anexo V de su Reglamento.

- 2.14. En ese sentido, se desprende que, durante la etapa de construcción del proyecto se deberían efectuar diversas actividades como demoliciones, limpieza del terreno, trazo y replanteo, nivelación, excavaciones, cortes, compactación del terreno, eliminación de desmonte, obras de concreto simple, trabajos de arquitectura y acabados, entre otras, que podrían generar principalmente material particulado, materiales de construcción, residuos sólidos y líquidos generados por el personal y equipo utilizado, incremento de los niveles de ruido y vibraciones.
- 2.15. No obstante, considerando la magnitud y temporalidad del proyecto de inversión y la baja intensidad de sus actividades, no se prevé la generación de efectos negativos de acuerdo a los Criterios de Protección Ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA.
- 2.16. Por tanto, en aplicación de lo establecido en el literal e) del artículo 17 de la Ley del SEIA y considerando los Criterios de Protección Ambiental previstos en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, el proyecto en mención no se encuentra en el ámbito del SEIA y por consiguiente no requiere Certificación Ambiental.

Sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente

- 2.17. Si bien se ha determinado que el proyecto materia del presente análisis no requiere de un estudio ambiental, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, los proyectos, actividades, obras y demás que no están comprendidos en el SEIA deben ser desarrollados de conformidad con el marco legal vigente.
- 2.18. En tal sentido, el titular del proyecto de inversión se encuentra obligado a cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a la naturaleza del proyecto y las características del entorno.
- 2.19. Asimismo, resulta necesario que el titular del proyecto de inversión garantice el presupuesto necesario para la implementación y cumplimiento de la normativa ambiental general señalada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, durante las etapas de construcción, operación y cierre.

III. CONCLUSIONES

Considerando la información proporcionada por el titular del proyecto y sin perjuicio de información adicional que introduzca nuevos elementos de juicio, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 El proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio de educación primaria en la I.E. N° 36773 de la Comunidad Campesina Unión Vista Alegre, del Centro Poblado de Laimina, distrito de Acoria, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica”, por su naturaleza, características y envergadura, no generaría efectos en uno o más de los criterios de protección ambiental, establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Anexo V de su reglamento y por tanto no requiere de Certificación Ambiental.
- 3.2 Sin perjuicio de ello, el titular del proyecto de inversión, se encuentra obligado a cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Viceministerio de
Gestión Ambiental

Dirección General de
Políticas e Instrumentos
de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.3 Finalmente, es preciso señalar que el presente informe no constituye un pronunciamiento sobre la viabilidad ambiental del proyecto de inversión, ni exime al titular del proyecto de obtener los demás permisos, licencias y/o autorizaciones necesarias para su ejecución.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Gobierno Regional de Huancavelica, con copia a la Secretaria General del Ministerio de Educación para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Leonardo Cuadra Orrillo

Especialista en Seguimiento y Evaluación de Instrumentos de Planificación Ambiental de Nivel Nacional

Documento firmado digitalmente

Manuel Silva Repetto

Coordinador Especialista en Normatividad de la Calidad Ambiental

Visto el informe que antecede, y estando conforme con su contenido, esta Dirección General lo hace suyo para los fines correspondientes.

Documento firmado digitalmente

Nancy Chauca Vásquez

Directora General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental

(NCHV/msr/lco)

Número de expediente: 2019064819

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <http://sistemas.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **f068d9**